JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210048900
AUTO #625

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. La apoderada de la parte actora, presenta escrito mediante el cual allega documentación relativa a la notificación al ejecutado Julio César Santa Gómez, no obstante revisada la documentación pertinente se observa que no se allegó copia de la comunicación cotejada, y en la aportada se omitió indicar la fecha de la providencia que se le notificaría. De acuerdo a lo anterior, no puede tenerse como legalmente cumplido el envío del comunicado para la notificación del demandado. En consecuencia, tenerlo por notificado personalamente con la comparecencia al juzgado el 22 de noviembre de 2022.

2. PONER en conocimiento de la parte interesada el escrito remitido por el Banco Av Villas.

25RespuestaBancoAvVillas.pdf

3.- INCORPORAR al proceso los escritos enviados por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste dentro del mismo.

4.- TENGASE por aceptada la renuncia presentada por la señora LADY CAROLINA ORTIZ QUINTERO en su calidad de estudiante de derecho y apoderado de la señora MONICA SIERRA ZUÑIGA, a la que se acompañó la constancia de la comunicación a la poderdante.

5.- SUMAR a los autos los escritos alusivos a contestación y presentado por el demandado sin ser tenido en cuenta, comoquiera que debió presentarlo a través de apoderado judicial.

6.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor Julio César Santa Gómez, parte integrante dentro de este asunto, por cuanto la petición reúne los requisitos legales. Como fue presentada la petición antes de vencerse el término para contestar el mismo será suspendido por el término de **1 día**, que es el que corresponderá al traslado una vez acepte el cargo el apoderado de oficio.

7.- DESIGNAR como apoderado del ejecutado, señor Julio César Santa Gómez, al doctor (a)___ MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ __, comuníquese por telegrama o por otro medio más expedito, dejando la constancia respectiva, advirtiendo que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

8. SUMAR sin consideración alguna el escrito presentado por la Doctora Ortiz Quintero, primero por cuanto en esta providencia se acepto su renuncia y además la contestación presentada por el ejecutado no fue tenida en cuenta.

9. REQUIERASE a la demandante para que se sirva constituir abogado, pues así lo requiere esta clase de asuntos.

N O T I F Í Q U E S E,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ